

CÓRDOBA, 03 ABR 2017

**VISTO**

El EXP-UNC: 0059377/2016 donde la Lic. Paula Alicia Morales, D.N.I 31.356.283, solicita el reconocimiento económico del costo de reparación de su Netbook Marca CX 10- Modelo CPL03-Código 30500, por haber sufrido ésta un desperfecto técnico luego de ser conectada en las instalaciones de la FCC.

**Y CONSIDERANDO:**

Que la causante, a través del informe técnico que acompaña, atribuye la falla técnica de su equipo a una sobretensión de energía eléctrica, que se manifestó en un chisporroteo al momento de conectar su Netbook en la FCC.

Que de las constancias de autos no surge que el desperfecto sufrido por el equipo referenciado pueda atribuirse a esta dependencia, la sobretensión se debe a una deficiencia en la provisión del servicio eléctrico el cual no depende ni de esta Facultad ni de la U.N.C, constituyendo un supuesto de caso fortuito.

Que, conforme lo establecido en el Art. 2 de la Ley 26.944 la Administración queda eximida de responsabilidad por los daños y perjuicio que se deriven de casos fortuitos o fuerza mayor, salvo que sean asumidos por el Estado expresamente por la ley especial y no se dictó una reglamentación en ese sentido aplicable a la U.N.C.

Que en virtud de la Res.711/2016 del H. Consejo Superior, esta autoridad resulta competente para emitir el presente acto administrativo

*Por ello;*

**LA DECANA NORMALIZADORA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º:** Rechazar el pedido de la Lic. Paula Alicia Morales, D.N.I 31.356.283, en relación al reconocimiento económico del costo de reparación de su Netbook Marca CX 10- Modelo CPL03-Código 30500.

**ARTÍCULO 2º:** Protocolícese, notifíquese. Gírese a la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional de la FCC. Oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN FCC N° 182



Mgter. MARIELA LUCRECIA PARISI  
Decana Normalizadora  
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA